



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 325-2025-UNIFSLB

Bagua, 17 de diciembre del 2025.

VISTO:

La Solicitud S/N, su fecha 07 de julio del 2025; Contrato Administrativo de Servicios Nº 006-20219-UNIFSLB-B-CO/P, su fecha 11 de marzo del 2019; Adenda Nº 10 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 006-2019-UNIFSLB-B-CO/P, su fecha 22 de diciembre del 2021; Informe Nº 071-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 21 de julio del 2025; Carta Nº 221-ERFC, su fecha 31 de julio del 2025; Informe Nº 513-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 04 de agosto del 2025; Oficio Nº 1564-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 13 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en su artículo 8º establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 modificado por el Decreto Supremo Nº065-2011-PCM nos menciona: *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.*

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, con la Solicitud S/N, su fecha 07 de julio del 2025, la administrada Carmen del Rosario Quiroz Pérez, solicita lo siguiente: "Pago de vacaciones truncas"; asimismo, refiere lo siguiente: "(...) según el contrato administrativo de servicios N° 006-2019-UNIFSLB-CO/P; y, con la Ley N° 31131 como CAS INDETERMINADO, desde el 11 de marzo del 2019 hasta mi renuncia el día 12 de mayo del 2025 (...)".

Que, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2019-UNIFSLB-B-CO/P, su fecha 11 de marzo del 2019, la universidad suscribe el referido contrato con Carmen del Rosario Quiroz Pérez, asimismo que indica entre otros puntos, el plazo que data desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 30 de junio del 2019, se fija como remuneración mensual el monto de S/. 1,600.00 (*mil seiscientos con 00/100 soles*).

Que, con la Adenda N° 10 al Contrato Administrativo de Servicios N°006-2019-UNIFSLB-CO/P, su fecha 22 de diciembre del 2021, la universidad prorroga el plazo de conformidad con la Ley N° 31131, se considera a PLAZO INDETERMINADO, no pudiendo ser cesado el trabajador, sino por causa justificable y debidamente comprobable.

Que, por medio del Informe N° 071-2025-UNIFSLB/DGA-URH/ESCALAFON, su fecha 21 de julio del 2025, la Técnico Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite a la Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "(...) Récord vacacional de Carmen del Rosario Quiroz Pérez"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se procedió a realizar el récord vacacional N° 008-2025-UNIFSLB/DGA-URH, en la cual se observa que dos (02) años, diez (10) meses y cinco (05) días corresponden al cálculo de vacaciones truncas equivalentes a 1,035 días laborados (...)".

Que, a través de la Carta N° 221-ERFC, su fecha 31 de julio del 2025, la CPC Eyla Roxana Fernández Córdova, remite a la Jefe (e) de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito cálculo de planilla de vacaciones truncas a favor de la ex servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se solicita que por intermedio de su despacho se requiera la disponibilidad y certificación presupuestaria, conforme al siguiente detalle:

VACACIONES TRUNCAS Y CARGA SOCIAL			
ESPECIFICA	FUENTE FTO.	DETALLE	MONTO
2.1. 4.1. 1. 6	RO	Compensación vacacional (vacaciones truncas)	5,229.76
2.1. 3 1. 1 15	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicio	216.68
TOTAL			5,446.44

Así mismo, cabe recalcar que el monto total calculado de vacaciones truncas incluye los descuentos de ley y aportes del empleador EsSalud (...).



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con el Informe N° 513-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 04 de agosto del 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Solicito disponibilidad y certificación presupuestaria para pago de planilla de vacaciones truncas de la ex servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez"*.

Que, a través del Oficio N° 1564-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 13 de agosto del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Solicitud de disponibilidad y certificación presupuestal"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) solicita disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de planillas de vacaciones truncas a favor de la ex trabajadora Carmen del Rosario Quiroz Pérez (...)"*.

Que, mediante el Informe N° 988-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 03 de diciembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Se emite certificación de crédito presupuestario Nota N° 1920, para pago de planillas de vacaciones truncas del personal CAS de la UNIFSLB"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) según el siguiente detalle:*

CLASIFICADOR	META	FF	DESCRIPCION	MONTO
2.1.3 1.1 15	08	RO	Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/. 8,408.31
2.1.4 1.16	08	RO	Vacacional (vacaciones truncas) al personal activo	S/. 119,262.37
TOTAL				S/. 127,670.68

"...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer las vacaciones truncas a favor de la ex trabajadora Carmen del Rosario Quiroz Pérez conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Carmen del Rosario Quiroz Pérez	41768468	Agente de Seguridad	S/. 5,229.76

Autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la ex trabajadora que se detallará en la parte resolutiva de la presente, conforme a los informes técnicos anexos al presente expediente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago por **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex trabajadora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el monto ascendente a **S/. 5,229.76 (cinco mil doscientos veintinueve con 76/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago **vacaciones truncas**, incluyendo los descuentos de ley y aportes del empleador a EsSalud, conforme se detalla a continuación:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

.....

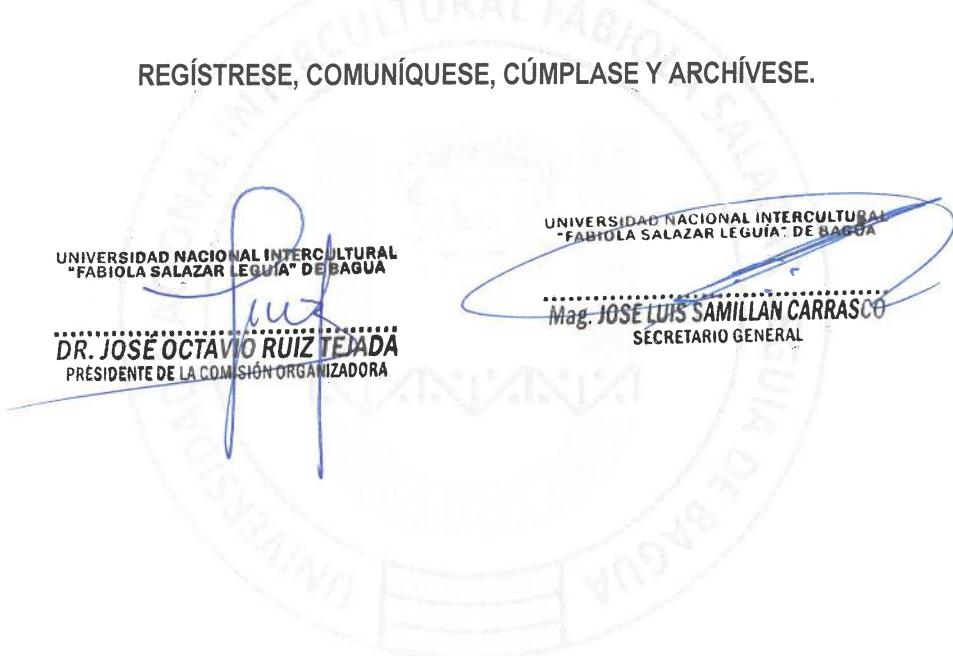
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	CARGO ESTRUCTURAL / DEPENDENCIA	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) (LIQUIDACION BRUTA)
01	Carmen del Rosario Quiroz Pérez	41768468	Agente de Seguridad	S/. 5,229.76

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c

Presidencia
Administración
RR. HH
Contabilidad
Interesado
Archivo

.....